



Valparaíso, 18 de diciembre de 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley N° 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, en los artículos 10° y 11° del Reglamento para la tramitación de las solicitudes de información a que se refiere la Ley de Transparencia de la Función Pública y el Acceso a la Información de la Administración del Estado, y en el artículo 234 del Reglamento del Senado.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 5 de agosto del presente año, se recibió reclamo por denegación de información en contra del Secretario General del Senado, señor Raúl Guzmán Uribe y del Contralor y Jefe de Asesoría Jurídica y Transparencia del Senado, señor Juan Pablo Montes Mery, mediante correo electrónico del señor Javier Norero Urrutia, respecto de la solicitud 55930, en donde señala:

*“Que en este acto, y según lo dispone el artículo 22 del “Reglamento Interno de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información Pública del Senado”, vengo en interponer reclamo ante esta Comisión del Senado, **en contra del Secretario General del Senado, Raúl Guzmán Uribe, y el Jefe de la Unidad de Contraloría, Asesoría Jurídica y Transparencia, Sr. Juan Pablo Montes**, en conformidad a las siguientes consideraciones de hecho y jurídicas:*

Denuncio formalmente ante la H. Comisión: i) la entrega de información no veraz de parte de los señalados funcionarios; ii) La existencia de maniobras para denegar información; iii) La dilación o retardo injustificado en la tramitación de la información solicitada, y iv) la denegación injustificada de la entrega de la misma.”.

Al mismo tiempo, solicita a la Comisión de Ética y Transparencia del Senado:

“i) Se ordene que el Secretario General del Senado entregue a la Comisión la nómina y texto de la comunicación remitida a los funcionarios a quienes se les solicitó la autorización para entregar la correspondiente información.



ii) Se ordene que el Secretario General del Senado ponga a disposición de la Comisión copia de las cartas de oposición a la entrega.

iii) Se entreguen al suscrito la documentación solicitada, incluyendo correo de 3 de febrero de 2023 y su Adjunto, censurando nombres de quienes se oponen, en conformidad a la ley.

iv) De verificarse la entrega de información no verás, se oficie a la H. comisión de Régimen Interior a fin de que disponga la aplicación de las medidas disciplinarias, a ambos funcionarios, por haber denegado y entregado información falsa.”.

2.- Que, esta Comisión, después de tomar conocimiento de la referida presentación, acordó remitir Oficio N° 10/Ética/2024, de fecha 6 de agosto de 2024, al señor Secretario General solicitando informar sobre la materia.

3.- Que con fecha 13 de agosto del presente año, el señor Norero complementó su petición, a través de otro correo electrónico, señalando que sus vacaciones fueron autorizadas y comunicadas por el Secretario General, según correo de fecha 1 de febrero de 2023, remitido a los Jefes(as) de Departamentos y Unidades del Senado, que adjunta el listado de jefaturas autorizadas a hacer uso de sus vacaciones y en la cual el señor Norero fue uno de sus destinatarios.

4.- Que, con fecha 21 de agosto, se recibe Oficio SG N° 231/2024, del Secretario General en que se responde el oficio citado en el número anterior, señalando que se adjunta:

1) Informe respecto de presentación de fecha 05 de agosto del sr. Javier Norero Urrutia, a H. Comisión de Ética y Transparencia, del Contralor y Jefe de Asesoría Jurídica y Transparencia del Senado, señor Juan Pablo Montes Mery, de fecha 12 de agosto de 2024;

2) Correo electrónico del Jefe de la Redacción de Sesiones del Senado, señor Rodrigo Obrador Castro, de fecha 24 de julio de 2024, que comunica oposición a entrega de información;

3) Comunicación escrita del señor Javier Norero Urrutia, de fecha 29 de noviembre de 2023, mediante la cual solicita el pago del premio al desempeño y feriados pendientes.



4) Comunicación escrita del señor Javier Norero Urrutia, de fecha 04 de diciembre de 2023, mediante la cual informa que, hasta nuevo aviso, no requerirá el pago del premio al desempeño y feriado pendiente.

5.- Que, el Contralor y Jefe de Asesoría Jurídica y Transparencia, señala que:

“Respecto a la solicitud de Información solicitada por sr Javier Norero:

Al respecto primero es necesario hacer presente que mediante requerimiento n° 55930 de nuestro portal de solicitud de acceso a información del Senado, el sr que se identifica como Javier Norero con fecha 19 de junio de 2024, presenta solicitud siguiente:

1. Si en el último proceso de postulación al cargo de Secretario General del Senado, se efectuaron exámenes psicológicos y psiquiátricos para descartar posibles patologías que afectaran el desempeño del cargo, como por ejemplo Trastorno de Personalidad Narcisista.
2. Solicito se me informe, respecto de cada uno de los funcionarios del Senado de dependencia directa del Secretario General, como por ejemplo Jefa de auditoría, jefa de administración, jefa de control de gestión, jefe de vinculación ciudadana, secretaria y conductor del Secretario General, etc. Lo siguiente: a.-En los años 2020, 2021, 2022 y 2023, fechas en que cada uno de ellos solicitó sus vacaciones b.- fecha en que éstas fueron autorizadas, rechazadas o no resueltas en el sistema por el Secretario General c.- Si ante falta de autorización expresa por el Secretario General fueron tramitadas por otra vía. Solicito que se me incluya expresamente en el listado respectivo. Manifiesto mi conformidad para que, si fuera el caso, la información, salvo en lo que se refiere a mi persona, sea remitida innominadamente, por ejemplo: funcionario 2, funcionario 2, etc.
3. Copia del correo electrónico, de enero o febrero de 2023, de la Secretaría General del Senado informando las vacaciones autorizadas de las jefaturas, y sus subrogancias, para el mes de febrero 2023.
4. Norma legal que habilita al Senado para condicionar el pago de componentes remuneracionales devengados, al otorgamiento de un finiquito legal general, lo anterior atendida la habilitación legal que exige la Constitución para los Órganos Públicos.
5. Bitácora con indicación de día, hora, lugar de salida, cometido y destino del automóvil fiscal asignado al uso del Secretario General del Senado, del año 2022 a la fecha. Respecto del mismo vehículo costo desagregado



mensual pagado en peajes, tag combustible y mantención si correspondiera” (sic).”

Respuesta al Requirente:

En atención a la solicitud de información realizada por el requirente, se dio respuesta en tiempo y forma señalándole lo siguiente:

3.1. De acuerdo a lo instruido por el Señor Secretario General don Mario Labbé Araneda, en de Resolución Interna N° P-212/2018, de 21 de diciembre de 2018, el concurso para proveer el cargo de Secretario del Senado, estuvo a cargo de la Comisión de Régimen Interior del Senado, y contó en todo el proceso de selección con el apoyo técnico y especializado del Departamento de Personal y Servicios y de una consultora externa con experiencia en reclutamiento de Alta Dirección Pública del Servicio Civil.

3.2. Como es de público conocimiento, las entrevistas realizadas en el contexto de un proceso de selección laboral, están enfocadas en evaluar la idoneidad de una persona para un determinado cargo. En este sentido, respecto del concurso instruido por la Resolución Interna N° P-212/2018, se realizaron 2 entrevistas a cada candidato; una de tipo gerencial con enfoque en la experiencia laboral; y otra psicolaboral con foco en el desarrollo de competencias. Dicho proceso contó con la aplicación de la siguiente metodología de acuerdo a lo informado por la consultora a cargo del proceso “Deloitte”:

Se realizaron dos entrevistas a cada uno de los candidatos. Una entrevista gerencial (foco en experiencia) y una entrevista psicolaboral (foco en desarrollo de competencias).

Se utilizó una entrevista por competencias basada en incidentes críticos. Se midieron las diferentes capacidades. Se solicitaron ejemplos de situaciones enfrentadas en el pasado y lo que hicieron para abordarlo. Se evaluó la metodología de trabajo, la forma de administración de proyectos o tareas, la capacidad para enfrentar desafíos, y las estrategias utilizadas para manejar diferencias o conflictos. Se identificaron fortalezas y debilidades para el desempeño del cargo y se evaluó el grado de ajuste del perfil del candidato con el perfil requerido. En estos casos obtuvo el candidato seleccionado puntaje con el tramo más alto (sobre 5,5).

3.3. En relación con su petición sobre las vacaciones de los funcionarios con dependencia directa del Secretario General, es pertinente señalar que, la divulgación de los períodos de solicitudes de vacaciones y las fechas en



que estas fueron aprobadas por el Jefe de Servicio, durante el período comprendido entre los años 2020, 2021, 2022 y 2023, es susceptible de ocasionar una afectación a la vida privada de los respectivos servidores públicos, en dicho sentido, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 16 del Reglamento Interno de Transparencia del Senado, se notificó mediante carta certificada, a los funcionarios con "dependencia directa del Secretario General", sobre el derecho que les asistía para oponerse a la entrega de la información requerida.

3.4. En este orden de consideraciones, la mayoría de los funcionarios notificados, se opusieron a la entrega de la información, aduciendo que, la divulgación de las fechas en que solicitan vacaciones, afecta la vida privada, la intimidad y la seguridad individual, derechos consagrados a nivel constitucional en el art. 19 N°4 y 7, de la Constitución Política de la República, junto con exponerse datos personales, puesto que a partir de ella pueden colegirse hábitos, patrones de conducta y periodos en que el domicilio se encuentra sin moradores.

3.5. Sin perjuicio de lo anterior, tenemos registro de un funcionario que, habiendo sido notificado, accedió a la entrega sus datos, razón por la cual, informamos lo siguiente:

Sr. Pedro Messen Castro, Coordinador de Oficina de Seguridad del Senado:

- Año 2021: vacaciones previamente consensuadas, cuya formalización a través de la plataforma sigper.senado.cl tiene fecha de solicitud el 27 de enero de 2021, y aprobación el 11 de mayo de 2021.

- Año 2022: vacaciones previamente consensuadas, cuya formalización a través de la plataforma sigper.senado.cl tiene fecha de solicitud el 25 de enero de 2022, y aprobación el 31 de enero de 2022.

- Año 2023: vacaciones previamente consensuadas, cuya formalización a través de la plataforma sigper.senado.cl tiene fecha de solicitud el 30 de enero de 2023, y aprobación el 31 de enero de 2023.

3.6. En el caso de sus solicitudes de vacaciones del requirente, y entendiéndolo que, el ingreso de su solicitud constituye manifestación de conformidad con la entrega de sus datos, informamos lo siguiente:

- Año 2020: vacaciones previamente consensuadas, cuya formalización a través de la plataforma sigper.senado.cl tiene fecha de solicitud el 20 de febrero de 2020, y aprobación el 25 de marzo de 2020.

- Año 2021: no constan solicitudes.

- Año 2022: no constan solicitudes.

- Año 2023: no existen registros de solicitudes previamente consensuadas.



3.7 La casilla de correo electrónico de los funcionarios, constituye un dato personal en los términos de la Ley N°19.628, existiendo una expectativa razonable de privacidad frente a la injerencia de terceros ajenos a dichas comunicaciones. Razón por la cual No se accede a la entrega de correos electrónicos.

3.8 En cuanto a la consulta por el finiquito, en primer término, cabe indicar que este constituye un acto por el cual un trabajador y un empleador ratifican o aprueban ante un Ministro de Fe, el término de la relación laboral y su acuerdo con cantidades pendientes de abono, si correspondiere, todo según lo estipulado en dicho documento escrito. Esto no opera en el caso de funcionarios del Senado que tienen la calidad de empleados públicos, sean planta o contrata, en efecto, como tampoco está contemplado en el Reglamento del Personal del Senado, como tampoco en el D.F.L Núm. 29 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, u otra norma de la Administración del Estado que sea aplicable supletoriamente a los funcionarios del senado, contemplan la figura del finiquito, acto que se encuentra reservado para aquellos trabajadores que se rigen por el Código del Trabajo.

Sin perjuicio de lo señalado, el art. 59 inciso 3º del Reglamento del Personal del Senado, prescribe que el Secretario General podrá disponer, por razones de buen servicio, el pago de los feriados legales o tiempos extraordinarios que pudiesen haber quedado pendientes en el proceso de egreso de un funcionario, informando de ello a la H. Comisión de Régimen Interior, figura que no constituye un finiquito en los términos ya indicados, pero que permite el pago de beneficios que pudiesen haber quedado pendientes de ejercicio al momento de producirse el egreso de un funcionario desde el Senado.

3.9 Respecto a la Bitácora del automóvil fiscal asignado al uso del Secretario General del Senado, no se accede a la entrega por configurarse la causal de reserva contemplada en el artículo 21 N°2 de la Ley N°20.285 Sobre Acceso a la Información Pública (Ley de Transparencia), consistente en que la publicidad de la información requerida afecta el derecho a la seguridad de la referida autoridad y su integridad física, puesto que implica divulgar sus rutas de tránsito habituales y horarios de salida y llegada al Senado y a su domicilio particular.

3.10 En lo relativo a los costos desagregados mensualmente por conceptos



de peajes, tag, combustible y mantención, de acuerdo con los datos suministrados por el Departamento de Finanzas del Senado, se informa lo siguiente:

MONTOS PAGADOS TAG AÑO 2024						
Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Total
\$ 464.491	\$ 482.369	\$ 145.693	\$ 344.800	\$ 425.499	\$ 393.818	\$ 2.256.669

MONTOS COMBUSTIBLES PAGADOS AÑO 2024						
Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Total
\$ 724.951	\$	\$ 512.250	\$ 637.794	\$ 526.253	\$ 540.788	\$2.942.036

MONTOS PAGADOS MANTENCIÓN VEHICULO AÑO 2024								
Rut	Nombre	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Total
76065736	AUTOMOTRIZ REY ENGSEER LIMITADA	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 657.550	\$ -	\$ -	\$ 657.550
	TOTALES	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 657.550	\$ -	\$ -	\$ 657.550

Respecto a la entrega o consulta por el finiquito.

En primer término, cabe indicar que este constituye un acto por el cual un trabajador y un empleador ratifican o aprueban ante un Ministro de Fe, el término de la relación laboral y su acuerdo con cantidades pendientes de abono, so correspondiere, todo según lo estipulado en dicho documento escrito. Esto no opera en el caso de funcionarios del Senado que tienen la calidad de empleados públicos, sean planta o contrata, en efecto, como tampoco está contemplado en el Reglamento del Personal del Senado, como tampoco en el D.F.L. Núm. 29 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, u otra norma de la Administración del Estado que sea aplicable supletoriamente a los funcionarios del senado, contemplan la figura del finiquito, acto que se encuentra reservado para aquellos trabajadores que se rigen por el Código del Trabajo.

Hay que hacer presente que mediante cartas de fechas 29 de Noviembre y 04 de Diciembre de 2023, el reclamante señor Javier Norero, solicitó que el pago de sus feriados legales o tiempos extraordinarios pendientes de pago, se realizaran con posterioridad, en la fecha que el indicaría que los requería, cosa que en definitiva nunca ocurrió hasta la fecha, por esta razón en esa época, es decir Diciembre de 2023, se le dejó un finiquito con cheque a su nombre, y por el total de montos pendientes de pago, en Notaría de la comuna de Valparaíso y se le notifico de aquello, retiro que en definitiva a la fecha nunca ha realizado.

Sin perjuicio de lo señalado, el art. 59 inciso 3° del Reglamento del Personal del Senado, prescribe que el Secretario General podrá disponer, por razones de



buen servicio, el pago de los feriados legales o tiempos extraordinarios que pudiesen haber quedado pendientes en el proceso de egreso de un funcionario, informando de ello a la H. Comisión de Régimen Interior, figura que no constituye un finiquito en los términos ya indicados, pero que permite el pago de beneficios que pudiesen haber quedado pendientes de ejercicio al momento de producirse el egreso de un funcionario desde el Senado.

Por tanto, es posible concluir, que es totalmente aplicable la figura de finiquito para las relaciones de termino de un contrato o relación funcionaria para con un funcionario del Senado, como lo fue en el presente caso.

Plazos de entrega de la información:

*La solicitud de requerimiento, fue presentada con fecha 19 de junio de 2024, y es el propio **Reglamento Interno de Transparencia De La Función Pública y de Acceso a la Información Pública del Senado**, el que establece un plazo para la entrega de información solicitada, así es como en su artículo 14° señala que el plazo para denegar o entregar la información solicitada es de un plazo máximo de 20 días hábiles, y que si fuere necesario este plazo podrá prorrogarse en 10 días hábiles más, esto último cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, y con el requisito que se debe comunicar al solicitante dicha circunstancia.*

El plazo de 20 días hábiles se cumplía el día viernes 19 de Julio de 2024, y previo al vencimiento de ese plazo se notificó la prórroga de 10 días a que el mismo artículo hace alusión, y el día 02 de agosto de 2024 se hizo entrega de la información solicitada, por lo mismo, es posible a todas luces establecer, que en el caso en comento, se han cumplido con los plazos indicados, por tanto, la referencia a que se incumplieron por parte del reclamante no se ajusta a los hechos.

Respecto de la solicitud de vacaciones de jefes de Unidades y Departamentos bajo dependencia del Secretario General del Senado:

En el caso en comento una de las informaciones solicitadas fue la de: "...2.- Solicito se me informe, respecto de cada uno de los funcionarios del Senado de dependencia directa del Secretario General, como por ejemplo Jefa de auditoria, jefa de administración, jefa de control de gestión, jefe de vinculación ciudadana, secretaria y conductor del Secretario General, etc. Lo siguiente: a.-En los años 2020,2021, 2022y 2023, fechas en que cada uno de ellos solicitó sus vacaciones b.- fecha en que éstas fueron autorizadas, rechazadas o no resueltas en el



sistema por el Secretario General c.- Si ante falta de autorización expresa por el Secretario General fueron tramitadas por otra vía. Solicito que se me incluya expresamente en el listado respectivo. Manifiesto mi conformidad para que, si fuera el caso, la información, salvo en lo que se refiere a mi persona, sea remitida innominadamente, por ejemplo: funcionario 2, funcionario 2, etc. ”, como esta información es de aquellas que afectan a terceros, es que de acuerdo a lo que señala el artículo 16° del reglamento interno de transparencia del Senado, se debe estar a lo que señala el artículo 20 de la ley de ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública, se tuvo que enviar cartas certificadas a los terceros implicados, estos son los actuales funcionarios del Senado que están bajo la dependencia directa del Secretario General del Senado, estos son los jefes de las unidades de Auditoría Interna, de Unidad de Planificación y Control de gestión, de Unidad de Vinculación y Participación Ciudadana, de Unidad de Contraloría, Asesoría Jurídica y Transparencia, de Oficina de Informaciones, Análisis y Asesoría Presupuestaria, de Unidad de Relaciones Internacionales, de Unidad de Relaciones Públicas y Comunicaciones, de **Departamento Redacción de Sesiones, de Departamento de Comisiones, de Secretaría,** y de Unidad de Oficina de Seguridad, este último a cargo de sr Pedro Messen, que es el único que contesto señalando expresamente que accedía a entregar la información solicitada; por lo mismo es necesario hacer presente en atención a lo señalado por el Sr Norero, que los señores Mario Inostroza y Daniel Venegas, como también la señora Claudia Zumelzu, no son jefes de las Unidades, o Departamentos antes señalados.

La Jefa (s) del Departamento de Personas y Desarrollo organizacional, es quien señalo a solicitud de información sobre cada uno de los funcionarios del Senado de dependencia directa del Secretario General, señalando que eran los siguientes:

- i. Secretaría del Senado: Mireya Canavati.
- ii. Departamento de Comisiones: Julio Cámara.
- iii. Departamento de Redacción de Sesiones: Rodrigo Obrador.
- iv. Ex Unidad de Fiscalía: Javier Norero
- v. Oficina de Seguridad: Pedro Messen.
- vi. Unidad de Auditoría Interna: Julieta Toledo.
- vii. Unidad de Planificación y Control de Gestión: Claudia Fuenzalida.
- viii. Unidad de Vinculación Ciudadana: Rodrigo Suazo.
- ix. Unidad de Relaciones Públicas y Comunicaciones: Roberto Amaro.
- x. Unidad de Relaciones Internacionales: Juan Oses.
- xi. Oficina de Información, Asesoría y Análisis Presupuestario: Paola Cabello.



Respecto de lo que señala el Sr. Norero en su punto G.1. de su presentación, en cuanto señala que la información entregada respecto de su persona, no habría sido veraz, por cuanto señala que si solicito vacaciones en el año 2023 y que estas LE FUERON OTORGADAS, señalando incluso en su presentación que ADJUNTA DOCUMENTO QUE SI DA CUENTA DE AQUELLO, es necesario hacer presente que es algo totalmente fuera de la verdad, ya que no figura en la documentación que entrega, como tampoco en la de los antecedentes de Secretaria General o del Departamento de Personas y Desarrollo Organizacional del Senado, algún documento que dé cuenta que estaría el reclamante con vacaciones otorgadas en el año 2023, como así lo señala.

Aplicación Ley Karin (Ley 21.643)

Señala el reclamante que sus solicitudes tenían por objeto acreditar, en el contexto de una investigación periodística efectuada por un medio de prensa, y en conformidad a las disposiciones de la "Ley Karin", si existían o no actos de acoso y discriminación de parte del Secretario General, esto no deja de llamar la atención en cuanto a que el reclamante era el anterior Fiscal jefe de la ex Fiscalía del Senado, y por tanto el Jefe Jurídico, y su grado de desconocimiento en cuanto a que las leyes rigen para los hechos futuros, no para los pasados, a no ser que en ellas se disponga algo expresamente para hechos pasados, lo que se denomina leyes con efecto retroactivo, y que solo excepcionalmente se pueden retrotraer los efectos de la ley a hechos pasados, siempre y cuando así se indique expresamente. Ahora como bien sabemos la Ley 21.643, o Ley Karin, entro a regir con fecha 01 de agosto de 2024, por tanto necesariamente rige para hechos acaecidos después de esa fecha, y así se refuerza en dicha Ley 21.643 donde en su artículo segundo transitorio, se señala: "Los procesos o investigaciones sobre acoso sexual, laboral o de violencia en el trabajo, iniciados antes de la vigencia de la presente ley, se regirán por las normas vigentes a la fecha de la presentación de la respectiva denuncia." Por todas estas consideraciones no deja de llamar la atención lo señalado por el exjefe de Fiscalía del Senado, que como se ha señalado no aplica.

Denegación de entrega de correos electrónicos.

Según señala el reclamante, el Secretario General se habría opuesto a la entrega de correos electrónicos, a lo cual hay que hacer presente que las casillas de correos electrónicos de los funcionarios, constituye un dato personal en los términos de la Ley N°19.628, existiendo una expectativa razonable de privacidad frente a la injerencia de terceros ajenos a dichas comunicaciones. Razón por la cual no se accedió a la entrega de correos electrónicos.



En lo referente a la entrega de información contenida en correos electrónicos, ellos constituyen una forma de comunicación privada, ajena a terceros distintos del emisor y del receptor que sostienen la conexión, y, por tanto, protegida por la garantía de inviolabilidad de toda comunicación privada consagrada en el artículo 19, N° 5, de la Constitución Política de la República, configurando la causal de reserva o secreto del artículo 21, N° 2, de la Ley de Transparencia. Es necesario a modo de ejemplo tener presente lo que ha señalado el Consejo para la transparencia en el mismo sentido en la decisión de amparo rol C1929-16, al igual que en la causa ante el consejo para la Transparencia en rol C8017-19, esta última confirmada por la Corte de Apelaciones de Santiago, en el rol 288-2020, refiriéndose ésta última a la entrega de correos electrónicos en un tenor similar a lo requerido en la presente solicitud.

Por todos estos argumentos es que se refuerza lo ya decidido en cuanto a que no es posible hacer entrega de estos correos electrónicos.

EN CONSECUENCIA, EN OPINION DE ESTE CONTRALOR. JEFE DE UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA Y TRANSPARENCIA:

a) *Respecto de la Reclamación del Sr Javier Norero Urrutia, corresponde rechazarla en todas sus partes, dado que le ha sido entregada la información requerida y aquella no entregada corresponde a fundamentos legales ya señalados.*

b) *Habiéndose explicado cada uno de los fundamentos legales correspondientes, respecto de la solicitud de entrega de la información formulada por el reclamante, y por lo mismo habiéndose entregado la información que si era posible de ser entregada a la luz de lo que señala nuestro reglamento interno de transparencia y por la ley 20285, sobre acceso a la información pública, es que no corresponde dar cuenta alguna a la H. Comisión de Régimen Interior del Senado, respecto de la solicitud del Sr. Javier Norero, pero haciendo presente también, que en virtud de las normas antes señaladas no es posible sancionar la no entrega de información en primera instancia, si no que a esta H. Comisión de Ética y Transparencia, deberá pronunciarse sobre si procede esta entrega o no, de acuerdo al mérito de los antecedentes aportados.”.*

En relación con todos los antecedentes anteriores tenidos a la vista,



SE ACUERDA:

Rechazar la reclamación interpuesta por el señor Javier Norero Urrutia, en relación a la solicitud 55930.

Acordada unánimemente en sesión de fecha 17 de diciembre de 2024, por los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadoras señoras Carmen Gloria Aravena Acuña (Presidenta), Fabiola Campillai Rojas y Luz Ebersperger Orrego, y el Honorable Senador señor Juan Luis Castro González.

H. Senadora Aravena

H. Senadora Ebersperger

H. Senador Juan Luis Castro



H. Senadora Campillai

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario